

Gerencia:	Regional Sur	Expediente No: 2016-23-26-01-0000895
Intendencia:	Aduanas	Documento: 2016-23-26-001121

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las
Nueve horas con Veinticinco minutos, del día
Diecinueve de Febrero del año dos mil dieciséis,
Ubicado En: MODULOS AUXILIARES DOS, MODULO DOSCIENTOS SEIS,
PUERTO QUETZAL

NOTIFIQUE A: CONFECCIONES TIPICAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD
ANONIMA

El contenido de el (la)

RESOLUCIÓN número

DOS MIL DIECISEIS guion VEINTITRES guion VEINTISEIS guion CERO CERO
UN MIL CIENTO VEINTIUNO

De fecha Dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, entregándole una copia
del (la) mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a)
JOSE EDUARDO HERNANDEZ TREJO

quién dice ser ASISTENTE DEL AGENTE ADUANERO

Quien bien enterado (a)  firmo. **DOY FE.**

(f)

DPI: 2122395890509

TEL. 31989635

NOTIFICADOR

Orlando Cárdenas López
NOTIFICADOR
AÑALINA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

EXPEDIENTE NÚMERO 2016-23-26-01-0000895

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016-23-26-001121

Mynor Raquel Rivera Curián
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADUANAS Y DESBORDAJES
APLICA A PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, municipio de San José, departamento de Escuintla, dieciocho de febrero de dos mil dieciseis.

Lic. Mynor Raquel Rivera López
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADUANAS Y DESBORDAJES
APLICA A PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

ASUNTO: VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ, AGENTE DE ADUANAS PATENTE NÚMERO 303 EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD CONFECCIONES TÍPICAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 1916017, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA POR MEDIO DE DEPÓSITO ADUANAL EN EFECTIVO, PARA EL LEVANTE DE LAS MERCANCIAS AMPARADAS EN LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DUA-GT, No. DE ORDEN 303-6502244, CLAVE DE REGIMEN 23-ID, CLASE 10, DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA AUDIENCIA DE VALOR GTPRQPQ-2016-13179-AV-355, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS. SENALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: MODULOS AUXILIARES II, MODULO 206, PUERTO QUETZAL, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, ESCUINTLA.

Se tiene a la vista la solicitud de autorización de levante con garantía por medio de Depósito Aduanal en efectivo, que cubra el valor de las diferencias de acuerdo a lo determinado en la Audiencia de Valor número GTPRQPQ-2016-13179-AV-355, de fecha 13 de febrero del 2016, emitida dentro del procedimiento de revisión físico-documental iniciado a la mercancía que ampara la Declaración de Mercancías DUA-GT, Clave de Régimen 23-ID, Clase 10, Número de Orden 303-6502244, consignada al contribuyente CONFECCIONES TÍPICAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA con Número de Identificación Tributaria 1916017. **CONSIDERANDO :** Que la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 28 estipula: Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. **CONSIDERANDO :** Que el artículo 52 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) estipula: El cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago, en los casos que establece el presente Código y su Reglamento. La garantía podrá consistir en: fianza emitida por una entidad autorizada, póliza de seguro, depósito en efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, cheque certificado, garantía bancaria, valores de comercio, o una combinación de los anteriores, siempre que se asegure al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación, del monto garantizado. **CONSIDERANDO :** Que el artículo 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) estipula: El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable en su caso. Dicha garantía deberá actualizarse en el plazo que se fije en el

EXPEDIENTE NÚMERO 2016-23-26-01-0000895

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016-23-26-001121

Mayor Raúl Leiva Curi
SUPERVISOR DE LABORATORIO Y DETERMINACIONES
ADUANA PUERTO CANAL SUR
GERENCIA REGIONAL SUR

J. Gómez Antonio Duarte López
SOPRINTENDENTE REVISOR
ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

CPL

Reglamento. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) estipula: Resultados de la verificación inmediata. De existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante. Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, valor, cantidad, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera deberá efectuar las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de mercancías e iniciará, de ser procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan, salvo que los servicios aduaneros regulen de otra manera el tratamiento de las diferencias indicadas anteriormente. Sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, el Servicio Aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos, multas y recargos que fueren aplicables. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 350 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) estipula: Autorización del levante. El Servicio Aduanero autorizará el levante de las mercancías en los casos siguientes c) Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración de mercancías, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, cuando así se exija por la Autoridad Aduanera, se rinda la garantía correspondiente. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 351 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) estipula: Autorización del levante mediante garantía. El declarante o su representante, formularán solicitud ante la Autoridad Aduanera, para que se le autorice el levante con garantía en la forma señalada en el literal c) del Artículo 350 de este Reglamento. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 352 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) estipula: Garantía. Cuando se autorice el levante de las mercancías, previa rendición de garantía, la misma se constituirá en la forma y condiciones en que se establece en los Artículos 52 y 53 del Código. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 52 de la Ley Nacional de Aduanas Decreto 14-2013, del Congreso de la República estipula: Procedimiento por discrepancias. Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, el empleado o funcionario aduanero que detecte la diferencia procederá a efectuar las correcciones o ajustes correspondientes, lo cual hará constar en un informe que notificará al declarante o a su representante. Mediante dicho informe, se le conferirá audiencia al declarante por diez (10) días prorrogables, por un plazo igual previa solicitud.

EXPEDIENTE NÚMERO 2016-23-26-01-0000895

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016-23-26-001121

Vencido dicho plazo, el Administrador de Aduanas, en un plazo de quince días resolverá lo procedente, notificando la resolución al declarante o a su representante, quienes podrán hacer uso de los medios de impugnación establecidos en la presente Ley y en el RECAUCA. Vencido el plazo que tiene la Autoridad Aduanera establecido en el párrafo anterior para determinar y notificar el ajuste, no lo efectúe, previa solicitud del importador, se procederá a autorizar el levante de las mercancías o liberar la garantía constituida en su oportunidad. Se exceptúan de esta disposición: a. Las diferencias con relación al origen centroamericano de las mercancías, cuyo procedimiento se regula en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y en relación al origen de mercancías según los procedimientos establecidos en cada acuerdo comercial; b. Las diferencias con relación al valor aduanero de las mercancías, cuyo procedimiento se regula en el artículo 205 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; c. Los excedentes de las mercancías no declaradas, regulados en esta Ley. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 54 de la Ley Nacional de Aduanas Decreto 14-2013, del Congreso de la República estipula: Cuando se solicite el levante de las mercaderías, el importador dispondrá la garantía a constituir en cualquiera de las formas establecidas en el CAUCA. La Autoridad Aduanera, deberá emitir la resolución a la solicitud de levante en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la garantía es un seguro de caución (fianza) la misma deberá mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo. **CONSIDERANDO** : Que el contribuyente CONFECCIONES TÍPICAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA con Número de Identificación Tributaria 1916017, ingresó memorial con fecha 16 de febrero del 2016; en el que solicita se autorice la constitución de garantía a través de Depósito Aduanal en efectivo, la cual deberá mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo; debiendo cubrir el monto del ajuste formulado a la mercancía que ampara la Declaración de Mercancías DUA-GT, Clave de Régimen 23-ID, Clase 10, Número de Orden 303-6502244. **CONSIDERANDO** : Que la administración de la Aduana Puerto Quetzal tuvo a la vista la solicitud presentada por el contribuyente, la cual es procedente, derivado que la autorización del levante de la mercancía a través de la constitución de garantía, es factible en virtud de la legislación vigente; por lo anterior es criterio de esta Administración de Aduana, autorizar la constitución de garantía a través de Depósito Aduanal en efectivo, y debe cubrir el monto del ajuste que corresponda, de la mercancía que ampara la Declaración de Mercancías DUA-GT, Clave de Régimen 23-ID, Clase 10, Número de Orden 303-6502244, contenido en la Audiencia Número GTPRQPQ-2016-13179-AV-355, por la cantidad LIQUIDA Y EXIGIBLE de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHEENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 28,934.88), integrado de la siguiente manera; Derechos Arancelarios a la Importación DAI un monto de QUINCE MIL SETENTA QUETZALES CON VEINTISEIS CENTAVOS (Q. 15,070.26), Impuesto al Valor Agregado -IVA- un monto de TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 13,864.62), y al cumplir con la formalidad de la constitución de la Garantía a través de Depósito Aduanal, se autoriza el levante de la mercancía. **POR TANTO:** Con merito en lo considerado; leyes citadas y el artículo 3 inciso b) del Decreto 1-98 de Congreso de la República de Guatemala (Ley

EXPEDIENTE NÚMERO 2016-23-26-01-0000895

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016-23-26-001121

Orgánica de la SAT), 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, RECAUCA, Artículo 54 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas; esta Administración. **RESUELVE:** I. AUTORIZAR al contribuyente CONFECCIONES TIPICAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA con Número de Identificación Tributaria 1916017, la constitución de garantía para el levante de la mercancía, a través de Depósito Aduanal en efectivo, debiendo cubrir el monto total de la diferencia realizada a la mercancía que ampara la Declaración de Mercancías DUA-GT, Clave de Régimen 23-ID, Clase 10, Número de Orden 303-6502244, contenido en la Audiencia Número GTPRQPQ-2016-13179-AV-355 por un monto de: VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHEENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 28,934.88), integrado de la siguiente manera; Derechos Arancelarios a la Importación DAI un monto de QUINCE MIL SETENTA QUETZALES CON VEINTISEIS CENTAVOS (Q. 15,070.26), Impuesto al Valor Agregado -IVA- un monto de TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 13,864.62), y al cumplir con la formalidad de la constitución de la Garantía a través de Depósito Aduanal en efectivo, se autoriza el levante de la mercancía. II. TRASLADESE copia de la presente resolución al Área de Recaudación y Gestión de Aduana Puerto Quetzal, y a la Rampa de Revisión Físico-Documental de EMATESA al revisor que tenga asignada la declaración de mérito, quienes deberán velar por el fiel cumplimiento de la presente Resolución, principalmente en lo que respecta al numeral I de la parte Resolutiva; para los efectos procedentes. **NOTIFIQUESE:** Conforme a la ley la presente resolución a la entidad contribuyente CONFECCIONES TIPICAS CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria 1916017, en el lugar señalado para recibir notificaciones. Consta de 166 folios incluyendo el presente.

